

ORDENANZA 118-CS-UNPA: Modifica la Ordenanza Nro. 013-CS-UNPA que aprueba el Reglamento de Alumnos de la UNPA. Incorpora una "NOVENA PARTE: Accesibilidad"

Río Turbio, 17 de abril de 2009

VISTO:

El Expediente N° 10.230-UFPA-91; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación de un Régimen de Alumnos de la Universidad;

Que la Ordenanza Nro. 013-CS UNPA y sus modificatorias Ordenanza Nro.015-CS-UNPA y Ordenanza Nro.064-CS-UNPA del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que aprueba el texto ordenado del Reglamento de Alumnos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, es la normativa vigente en el tema;

Que la Ley 25.573 introduce modificaciones a la Ley de Educación Superior 24.521 relacionadas con la accesibilidad de las personas con discapacidad;

Que se cuenta con los aportes realizados por la Comisión Interuniversitaria sobre Discapacidad y DDHH;

Que se tramita un proyecto para la Discusión de la Reforma del Reglamento de Alumnos propuesto por el Prof. Guillermo Rodríguez en su carácter de Coordinador del Programa de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad - PREOPED;

Que el proyecto mencionado, cuenta con el aval del Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos mediante Acuerdo N° 325/07-CU-UARG;

Que obra nota del Secretario General Académico, con fecha 12 de junio de 2007, en donde se refiere la necesidad de un análisis integral de la problemática, incorporando además de los procesos evaluativos, otros aspectos relacionados con la plena inserción de los estudiantes con capacidades educativas especiales en la vida institucional y con promoción de igualdad de oportunidades;

Que consta la recomendación de la Comisión de Docencia, Concursos y Evaluación del Consejo Superior de que todas las Unidades Académicas conozcan la propuesta, puedan realizar sus aportes o modificaciones;

Que se hace necesario optimizar y garantizar en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral la accesibilidad de todas las personas con discapacidad;

Que incluso cuando la Ley de Educación Superior subsume las normas particulares que puedan establecerse en el Reglamento de Alumnos para estos casos, se considera necesario visibilizar en un Artículo específico y de referencia las obligaciones institucionales y los derechos que le asisten a los alumnos con discapacidad, con la clara intencionalidad de garantizar la equidad e igualdad de sus oportunidades educativas;

Que los integrantes de la Comisión Docencia, Concursos y Evaluación y Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior, hacen suyo el proyecto que incorpora en el Reglamento de Alumnos vigente en nuestra Universidad, una "NOVENA PARTE" denominada Accesibilidad;

Que sometido a consideración en plenario resulta aprobado por mayoría;

Que por ausencia de la Sra. Rectora y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ordenanza Nro.054-CS-UNPA, la Presidencia del Consejo Superior estuvo a cargo del Sr. Vicerrector;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

ORDENA :

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Ordenanza Nro 013-CS-UNPA que aprueba el Reglamento de Alumnos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER la incorporación en el Reglamento de Alumnos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral de una "NOVENA PARTE: Accesibilidad", según el texto del Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 3º: TOMEN RAZÓN Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Dirección General de Bienestar Universitario, Secretarías Académicas, Áreas de Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario de las Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Vicerrector

ANEXO
NOVENA PARTE
ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 126º: La Universidad establecerá e implementará las medidas necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad e incluir la temática en el ámbito académico.

ARTÍCULO 127º: Para los alumnos con discapacidad la Universidad realizará las adaptaciones físicas, comunicacionales, instrumentales y pedagógicas necesarias para garantizar el desarrollo académico de la formación y para las acciones de vida universitaria que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 128º: Los alumnos con discapacidad durante los exámenes parciales o finales dispondrán de tiempo, de formatos de información accesibles o alternativos, de servicios de interpretación y apoyos técnicos necesarios y suficientes.